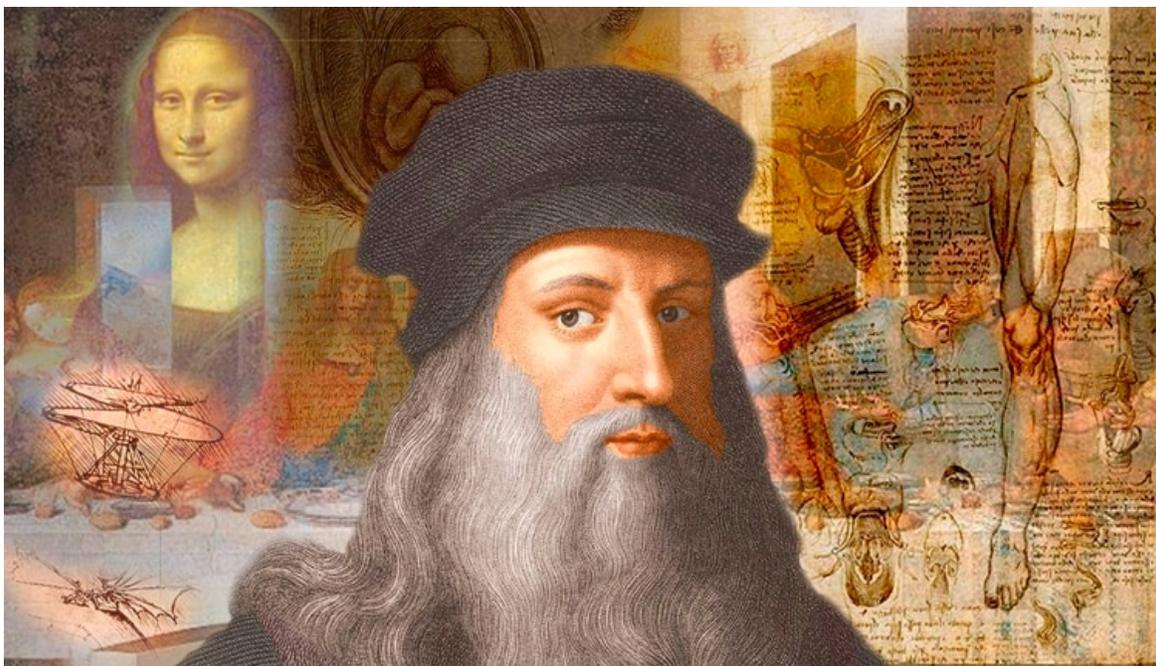




# **Reglamento de Evaluación y Promoción**

**2020**



**Colegio Particular**

**Leonardo Da Vinci**

**Calama**



## MANUAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar se aplicará a todos los cursos de Enseñanza General Básica y de Enseñanza Media y será modificado cada vez que se produzcan cambios en el funcionamiento de esta Unidad Educativa, acorde con la aplicación de los Planes y Programas de estudio, actualmente vigentes.

Considerando las políticas educacionales del Ministerio de Educación, los desafíos profesionales de docentes y directivos de nuestra organización y las expectativas de nuestros estudiantes y apoderados, respecto a la calidad de nuestro servicio educacional, el presente Reglamento tiene como objetivo:

- a) Resolver situaciones en el contexto del desarrollo y aplicación de Diseños de Evaluación Curricular de nuestros estudiantes con un nivel de dificultad acorde a su desarrollo psico-biológico a través del Proceso de Enseñanza - Aprendizaje, tanto al interior como exterior del aula.
- b) Promover una visión de la evaluación, en contextos pedagógicos, como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes.
- c) Comprender que la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes y en la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto a la enseñanza.
- d) Propiciar prácticas evaluativas para que los estudiantes pongan en acción sus aprendizajes, les encuentren sentido y relevancia, y se motiven por seguir aprendiendo.
- e) Motivar la reflexión, análisis y valoración de situaciones que den sentido a su crecimiento cognitivo y valórico en forma integral y armónica, a través de trabajos grupales, talleres y dinámicas de expresión oral y escrita.



## DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** El presente reglamento basado según Decreto Exento N° 67 de 2018, establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado y deroga los decretos exentos N°511 de 1997, N.° 112 de 1999 y N°83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

### **Artículo 2°**

Para efectos de organización y evaluación, el Colegio Leonardo Da Vinci funcionará con régimen semestral.

### **Artículo 3°**

La Planificación, Coordinación y Supervisión del proceso evaluativo emanado del quehacer docente, estará a cargo de las Direcciones Académicas de Enseñanza Básica y de Enseñanza Media, donde se administrará la toma de decisiones respecto a los procesos evaluativos del colegio.

**Artículo 4°.-** Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

**a) Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

**b) Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por profesores y profesoras para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.



**c) Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

**d) Curso:** Etapa o ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante la jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas del Ministerio de Educación.

**e) Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

**Artículo 5°.-** Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de evaluación del colegio.

**Artículo 6°.-** Los estudiantes serán informados oportunamente de la programación de sus evaluaciones a través de un calendario mensual que indicará los contenidos o tópicos a medir y las fechas asociadas a ellas.

**Artículo 7°.-** Queda prohibido la postergación de cualquier tipo de evaluación programada y calendarizada, sin el consentimiento de la Dirección Académica respectiva.

**Artículo 8°.-** Todo estudiante tiene derecho a conocer al inicio del proceso de forma clara y transparente de la forma en que será evaluado. Para esto, el docente debe entregar Hoja de Observación, Lista de Cotejo, Escala de Apreciación y/o Rúbrica, según corresponda.

### **De la Evaluación**

**Artículo 9°.-** El nivel de exigencia del colegio será de un 65 % para todo tipo de evaluación aplicada a los estudiantes.

**Artículo 10°** Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o trabajo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.



**Artículo 11°** El proceso de evaluación, como parte de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. **Cada estudiante se someterá a dos tipos de evaluaciones que serán calificadas en cada periodo semestral:**

- a) Evaluaciones Formativas.
- b) Evaluaciones Sumativas coeficiente 1 con un mínimo de 50 puntos.

**Artículo 12°** Las evaluaciones tendrán uso formativo, cuando se integran a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por los profesores y estudiantes para tomar decisiones acerca del proceso de enseñanza – aprendizaje.

**Artículo 13°** Sin embargo la **evaluación sumativa** tiene por objetivo **certificar** los aprendizajes logrados por los estudiantes.

**Artículo 14°** Todo estudiante será evaluado de acuerdo a su **proceso, progreso y el producto o logro de su propio aprendizaje.**

Al respecto, **definiremos:**

**14.1 Proceso;** Aspectos de cómo van aprendiendo los estudiantes.

**14.2 Progreso;** Se refiere al avance escolar que tiene el estudiante respecto a su propio aprendizaje.

**14.3 Producto;** Son todos aquellos elementos o cosas que los estudiantes logran o saben hacer.

**Artículo 15°** Algunas actividades que puedan reflejar cómo los estudiantes van aprendiendo de índole formativo y que el colegio potenciará son:

- 15.1.- Trabajo en Laboratorio de Ciencias.
- 15.2.- Trabajo de Investigación.
- 15.3.- Exposiciones y/o disertaciones.



- 15.4. - Elaboración de Proyectos.
- 15.5.- Confección de maquetas.
- 15.6.- Confección de líneas de tiempo.
- 15.7.- Confección de ensayos.
- 15.8.- Representación de obras teatrales, danza y dramáticas.
- 15.9.- Interpretación de obras musicales.
- 15.10.- Interpretación de instrumentos musicales.
- 15.11.-Interpretación de bailes tradicionales.
- 15.12.-Creación de obras de Arte.
- 15.13.-Esquemas visuales.
- 15.14.-Exhibiciones de obras de Arte.
- 15.15.-Análisis de Obras de Arte.
- 15.16.-Ejecución de movimientos motrices.
- 15.17.-Aplicación de normas en el deporte.
- 15.18.-Salidas a terreno.

**Artículo 16°.-** Todo estudiante tiene derecho a revisar su evaluación para verificar sus logros, ya sea en pruebas formativas o sumativas, antes del registro de la calificación del docente en un plazo que no puede extenderse de los 7 días hábiles. Una vez transcurrido ese tiempo, el profesor podrá registrar la nota del estudiante en el libro de clases.

**Artículo 17°.-** Desde 1° año Básico a 4° año Medio se puede aplicar sólo 1 (una) Evaluación Sumativa en el mismo día y/o una o más Evaluaciones Formativas.



**Artículo 18°.-** No obstante el artículo anterior, el colegio implementará en sus procesos de enseñanza, las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, los profesores, asesorados por psicopedagogía, podrán realizar las adecuaciones curriculares que sean necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

**Artículo 19°.-** Las formas variadas de diversificación (distintas formas de evaluar) para las actividades facilitadoras del aprendizaje que el colegio utilizará son:

- Evaluaciones orales.
- Evaluaciones escritas.
- Evaluaciones utilizando herramientas multimedia.
- Evaluaciones prácticas individuales o grupales.

**Artículo 20°.-** Los estudiantes de aquellos niveles involucrados en los Procesos Educativos **K.E.T, P.E.T, F.C.E, SIMCE y PSU** y en los **Talleres Complementarios Educativos tales cómo; Plan Lector, Programa de Caligrafía, Cálculo Oral, Lectura Oral Expresiva** serán evaluados permanentemente a través de Procesos Formativos, como pruebas y/o ensayos durante el Primer y Segundo Semestre. Ningún estudiante puede quedar excluido de estos procesos.

**Artículo 21°.-** Si el estudiante **faltare en el horario** de aplicación de una Evaluación Formativa o Sumativa por enfermedad (respaldado por un Certificado Médico) y/o por causas estrictamente personales, justificadas personalmente por el apoderado en la Dirección Académica correspondiente, se aplicará dicho instrumento evaluativo el mismo día de su incorporación a clases, en el horario normal o fuera de este, manteniendo el 65 % de exigencia. Si el estudiante tuviese otra actividad extracurricular el día de la aplicación de la prueba, se priorizará la evaluación pendiente.



**Artículo 22°.-** Si el estudiante **faltare por 2, 3 ó más días** hábiles por enfermedad (respaldado por un Certificado Médico), y/o por causas estrictamente personales, justificadas personalmente por el apoderado en la Dirección Académica correspondiente y haya tenido una Evaluación Sumativa, estas evaluaciones se recalendarizarán y comenzarán a aplicarse luego de 3 días hábiles de entregado el nuevo calendario y se aplicarán dentro del horario de clases. Mantendrá el 65 % de exigencia. Si el estudiante tuviese otra actividad extracurricular el día de la aplicación de la prueba, se priorizará la evaluación pendiente.

**Artículo 23°.-** Si el estudiante no se presenta a una evaluación programada y no posee la justificación mencionada en los Artículos 21° y 22° del presente Reglamento, ésta se realizará el día inmediatamente a su reincorporación a clases, donde se aplicará un nuevo instrumento evaluativo, manteniendo los ejes temáticos.

**Artículo 24°.-** Si un estudiante se niega y/o desiste rendir una prueba calendarizada de carácter sumativa calendarizada, no se le consignará puntaje a esa evaluación. Como consecuencia de ello no obtendrá porcentaje para el cálculo de la ponderación equivalente a esa calificación.

### **De la Calificación**

**Artículo 25°.-** El colegio certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

**Artículo 26°.-** Los tipos de calificaciones que obtendrán los estudiantes en el año escolar son:

**a) Parciales:** Son las calificaciones obtenidas por Evaluaciones Formativas y Sumativas en cada Asignatura, obtenidas durante el Semestre.

**b) Semestrales:** Es el promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas al final de cada Semestre en cada Asignatura, donde se aproximará su resultado obtenido desde 0,5 décimas.

**c) Anual:** Es el promedio aritmético de las calificaciones del Primer y Segundo Semestre en cada asignatura, cuyo resultado implicará la aproximación a éste.



**d) Final:** Es el promedio aritmético de las calificaciones Semestrales o Anuales de todas las Asignaturas (exceptuando Religión).

**Artículo 27°.-** La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación semestral en cada una de las asignaturas, deberá ser coherente con la Planificación de Aula y con la diversificación de instrumentos que cada área y departamento determine.

Estos deberán regirse de acuerdo a la siguiente tabla:

Cantidad de horas semanales	Cantidad mínima de Evaluaciones Formativas	Ponderación equivalente	Cantidad de evaluaciones Sumativas	Ponderación equivalente
1 a 2 horas	2	70 %	1	30 %
3 a 4 horas	3	70 %	1	30 %
5 a 6 horas	4	70 %	3	30 %

**Artículo 28°.-** Para el registro de las calificaciones en el libro de clases, se debe calcular el 70% a las evaluaciones formativas y un 30% a las evaluaciones sumativas obtenidas por el estudiante. Para el registro de las calificaciones finales de cada período, corresponderá a la sumatoria de ambos valores.

**Artículo 29°.-** Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

**Artículo 30°.-** La calificación final anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.



### Artículo 31°

La Asignatura de Religión será evaluada a través de conceptos:

**MB** : Muy Bueno

**B** : Bueno

**S** : Suficiente

**I** : Insuficiente

**Artículo 32°.-** Los estudiantes de 7° y 8° año Básico, serán evaluados y calificados en los ejes Biología, Química y Física. Los promedios obtenidos en cada una de estas asignaturas, corresponderán al promedio aritmético del I y II semestre en la asignatura de Ciencias Naturales.

**Artículo 33°.-** Los estudiantes de 1° y 2° año medio, serán evaluados y calificados en los ejes Biología, Química y Física. Los promedios obtenidos en cada una de estas asignaturas, corresponderán al promedio aritmético del I y II semestre en la asignatura de Ciencias Naturales.

### De la Electividad

#### Artículo 34°

- a) Según decreto **193/2019** se aprueba **Bases Curriculares para 3° año Medio** para el año 2020 y **4° año Medio** a partir del año 2021.
- b) Considerando el decreto, el estudiante tendrá seis asignaturas del Plan Común, una asignatura electiva obligatoria y 3 asignaturas de la Formación Diferenciada para 3° y 4° año Medio.
- c) Los estudiantes deberán optar en 3° y 4° año Medio a 3 asignaturas de Profundización en las asignaturas diferenciadas.



- d) Cada asignatura de profundización del Plan de Estudio de 3° y 4° año medio podrá ser cursada sólo una vez.
- e) Aquellos estudiantes nuevos, no podrán volver a realizar una asignatura de profundización que ya realizaron en sus colegios de origen.

**Artículo 35°.-** Los estudiantes **no podrán cambiarse** de asignatura de profundización una vez iniciado el año electivo.

### **De la Promoción**

**Artículo 36°.-** En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto al logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura y su promedio final sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura reprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas y su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas reprobadas.

2) En relación con las asistencias a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85 % de aquellas establecidas en el Calendario Escolar Anual correspondiente a 38 semanas de trabajo.

El rector del colegio podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentaje menores de asistencia requerida.



**Artículo 37°.-** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el colegio, a través de su rector, deberá analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionado o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que se adopte la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes.

Esta decisión deberá sustentarse en las evidencias recogidas durante el proceso escolar del estudiante, elaborando un informe por la Dirección Académica respectiva, en colaboración con el(la) profesor(a) jefe y otros profesionales de educación que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

Este informe deberá considerar, entre otros aspectos, a lo menos con los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año lectivo.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar de los dos cursos, cual sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

**Artículo 38°:**

**38.1.-** Todos los estudiantes de 1° Año Básico a 4° Año Medio que hayan reprobado hasta dos asignaturas y su situación final sea de **repitencia por calificación**, deberán rendir una **Prueba Especial** en la (las) Asignatura (s) deficiente(s) de las Áreas Científico - Humanista, cuya ponderación corresponderá al 20% de la nota final.



**38.2.-** Para estas Pruebas Especiales, se realizará un análisis entre profesor de asignatura y Dirección Académica para determinar los tópicos u objetivos de aprendizaje que se medirán. El Profesor deberá entregar la Red de Contenidos respectivos por escrito y deberá acompañar en su proceso final al estudiante.

**38.3.-** Si el estudiante no se presenta a las Pruebas Especiales sin la justificación respectiva, se procederá a mantener su promedio final.

**38.4.-** Dado que las Asignaturas del Área Técnico-Artística y Educación Física, promueven el desarrollo de destrezas psicomotrices y la formación del criterio estético, no se aplicarán Pruebas Especiales.

**38.5.-** La calificación final de estas Asignaturas se obtendrá del promedio final de cada semestre.

**Artículo 39°.-** El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir de curso a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media.

#### **De la información a los Padres y Apoderados.**

**Artículo 40°.-** Los padres y apoderados podrán informarse a través de la página web del colegio.

**Artículo 41°.-** Los padres y apoderados podrá conocer el estado de avance escolar de su pupilo a través del Sistema Administrativo Escolar (S.A.E) correspondiente a la plataforma digital del colegio y la entrega del informe de calificaciones parciales que podrá ser entregado en reunión de padres y apoderados y/o en entrevista solicitado a los profesores.

**Artículo 42°.-** El informe de calificaciones finales del Primer Semestre se entregará una vez finalizada el semestre.

**Artículo 43°.-** El Certificado Anual de Estudios se mantendrá en el colegio, mientras el estudiante permanezca como alumno regular.

**Artículo 44°.-** En caso de retiro del estudiante, el Certificado Anual de Estudios se entregará junto con el resto de la documentación, en la fecha estipulada por Dirección Académica.



### **Del Proceso de Acompañamiento Escolar desde 1° año Básico a 4° año Medio.**

**Artículo 45°.-** El colegio promoverá el aseguramiento de los aprendizajes de estudiantes a través de un proceso de acompañamiento escolar, monitoreado por los docentes con el objetivo de homogeneizar la adquisición de objetivos de aprendizajes alcanzados.

**Artículo 46°.-** El colegio otorgará un acompañamiento sistemático a los estudiantes cuyos resultados académicos sean insatisfactorios y presenten un requerimiento específico.

**Artículo 47°.-** El apoderado y aquel estudiante que haya obtenido un desempeño escolar deficiente, deberán firmar una Acta de Compromiso al inicio del año lectivo que permita asegurar la asistencia regular a clases y participación activa en el acompañamiento.

**Artículo 48°.-** No obstante a lo anterior, el colegio puede determinar el cese de la participación al Programa de Acompañamiento de algún estudiante, si la asistencia mensual al programa es inferior al 75 % o que su conducta, actitud o comportamiento no permita el desarrollo normal de éste, interfiriendo o perjudicando a los demás compañeros.

**Artículo 49°.-** Si algún apoderado desistiera de la participación de su pupilo en el Programa, deberá firmar una constancia en la Dirección Académica respectiva, con copia a rectoría.

### **Del Proceso de Monitoreo Escolar**

**Artículo 50°.-**El colegio monitoreará los procesos educativos de nuestros estudiantes a través de estrategias que promuevan un aprendizaje de calidad a través de acciones tales como:

50.1.- Compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje propuesto por el docente.

50.2.- Realizar preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases.

50.3.- Ejecutar actividades que permitan observar los procedimientos y desempeño de los estudiantes.

50.4.- Generar instancias de retroalimentación hacia los estudiantes o entre ellos.



50.5.- Generar espacios de auto y coevaluación entre estudiantes de modo que se genere la capacidad de evaluar su propio desempeño escolar.

**De las disposiciones en caso de plagio y/o copia y no entrega de trabajos o informes en los plazos estipulados.**

**Artículo 51°.-** Todo estudiante que sea sorprendido copiando y/o facilitando información a través de cualquier medio, se procederá al retiro inmediato del instrumento evaluativo y se calificará con nota mínima (1,0).

**Artículo 52°.-** No obstante al artículo anterior, el estudiante tendrá el derecho a ser evaluado en una segunda oportunidad, manteniendo las mismas exigencias y habilidades medidas en el instrumento anterior. Su calificación será promediada con la nota mínima.

**Artículo 53°.-** Todo estudiante que presente un trabajo o informe como propio y sea de otro autor, no se le registrará puntaje en esa evaluación, ya sea formativa o sumativa.

**Artículo 54°.-** Todo estudiante que no presente o entregue un trabajo o informe escolar en los plazos estipulados por el profesor, no se le registrará puntaje en esa evaluación, ya sea sumativa o formativa.

**De las sustracciones y adulteraciones de material evaluativo.**

**Artículo 55°.-** Todo estudiante que se compruebe su participación **directa o indirecta** en la sustracción de cualquier material evaluativo, sin el consentimiento del docente, tendrá la calificación mínima. Este tendrá derecho a una prueba recuperativa, promediando la calificación obtenida en esta nueva prueba con la nota mínima.



**Artículo 56°.-** Todo estudiante que sea sorprendido adulterando cualquier tipo de evaluación durante la revisión de éste, será calificado con nota mínima. Este tendrá derecho a una prueba recuperativa, promediando su calificación con la nota mínima.

**Artículo 57°.-** La situación descrita en los artículos 52°, 53°, 54°, 55, 56° y 57° será informada a Dirección Académica respectiva y de Convivencia Escolar, procediendo a su sanción correspondiente por la falta cometida, según Reglamento de Convivencia Escolar.

#### **De las disposiciones para casos especiales.-**

**Artículo 58°.-** Los criterios que se adoptarán para resolver casos de situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencia a clases por periodos prolongados; suspensión a clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar; situación de embarazo; servicio militar obligatorio; participación en competencias deportivas nacionales e internacionales, serán resueltas por rectoría.

#### **De los estudiantes que participen en los Programas de Intercambio estudiantil.**

**Artículo 59°.-** Todo estudiante que desee participar en algún Programa de Intercambio Estudiantil, deberá presentar en Dirección Académica respectiva, la siguiente documentación:

- Carta de solicitud de autorización de los padres y apoderados informando la intención de participar en el Programa Estudiantil, especificando la agencia y país que deseen visitar.
- Periodo del Programa Estudiantil, especificando fecha de partida y reincorporación a clases.



**Artículo 60°.-** Todo estudiante que participe en el Programa de Intercambio estudiantil en el extranjero, podrán ser promovidos de curso, al año que inician dichos estudios sólo con el promedio del Primer o Segundo Semestres, siempre que éste corresponda a un 6.0 o superior.

**Artículo 61°.-** Todo estudiante que regrese a mitad del año escolar del Intercambio Estudiantil y que no hubiesen conseguido convalidar estudios, podrán ser promovidos de curso rindiendo el Segundo Semestre y cumpliendo con las exigencias señaladas en los Reglamentos de Evaluación y Promoción de Enseñanza Básica y/o de Enseñanza Media correspondientes.

**Artículo 62°.-** Los estudiantes que participen en el Programa de Intercambio, y que estén cursando Cuarto Año Medio podrán aprobar el año escolar sólo con un Semestre.

#### **De la convalidación de estudios realizados en el extranjero.**

**Artículo 63°.-** El Ministerio de Educación resolverá, por intermedio de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, situaciones de estudiantes que hayan realizado estudios en el extranjero, de acuerdo a los convenios y normas vigentes. La convalidación deberá ceñirse a las disposiciones que para estos efectos establezcan dichas Direcciones. La tramitación para estos efectos, deberá ser gestionada por el apoderado directamente con SECREMINEDUC.

#### **De los exámenes de validación de estudios.**

**Artículo 64°.-** Las personas que no hubiesen realizado estudios regulares; que los hubieren efectuado en establecimientos no reconocidos como cooperadores de la Función Educacional del Estado, o en el extranjero en países con los cuales no hubiese convenio vigente, podrán rendir exámenes de validación de estudios de Educación Básica y Media Científico - Humanista. Para tal efecto, se presentará una solicitud a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, la cual designará al Colegio para que le administre los exámenes que correspondan.



### **De las disposiciones finales.**

**Artículo 65°.-** El presente reglamento tendrá una vigencia por el periodo lectivo de 1 año, pudiendo realizar incorporaciones y/o rectificaciones de algunos artículos al término de cada semestre con la finalidad de ir mejorando e ir potenciando los procesos de aprendizaje de nuestros estudiantes.

**Artículo 66°.-** Todas las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por Rectoría.

### **Anexo: Protocolo Control de Evaluaciones Pendientes.**

- a) Todo estudiante está obligado a asistir y ejecutar todo procedimiento evaluativo programado por el colegio. Sin embargo, si el alumno faltare, el apoderado deberá justificar al día siguiente de su reincorporación en forma personal en Dirección Académica o presentar certificado médico que justifique la inasistencia.
- b) En Enseñanza General Básica el apoderado deberá solicitar una recalendarización de las evaluaciones pendientes en Dirección Académica de Enseñanza Básica.
- c) No obstante, para los alumnos de Enseñanza Media esta tramitación la deben solicitar los propios estudiantes en la Dirección Académica respectiva.
- d) Una vez realizada la recalendarización, Dirección Académica informará vía correo institucional a los profesores jefes y profesores de las asignaturas que el estudiante se encuentre pendiente.
- e) Los profesores deberán realizar un nuevo diseño de evaluaciones para los alumnos pendientes que hayan justificado previamente en la Dirección Académica, manteniendo el porcentaje de exigencias, parámetros evaluados y habilidades medidas.
- f) Para Enseñanza Básica, estas pruebas serán entregadas en Dirección Académica respectiva para coordinar su aplicación. Para el caso de Enseñanza Media, estas pruebas se deberán entregar a los Jefes de Áreas y/o departamento.



- g) Las pruebas pendientes se aplicarán dentro del horario de clases.
- h) Una vez que el estudiante haya rendido la prueba pendiente, inmediatamente el profesor examinador, deberá completar una planilla registrando todos los antecedentes del alumno(a) y entregar la prueba al profesor de asignatura correspondiente para su posterior revisión. Este tendrá 48 horas hábiles para comunicar el resultado y posterior registro en el libro de clases.
- i) En el caso que el alumno(a) no asista a rendir sus pruebas pendientes, el apoderado tendrá que nuevamente justificar en Direcciones Académicas respectivas para volver a recalendarizar por última vez.
- j) Todos los estudiantes que en más de dos oportunidades inasistan en forma reiterada a una misma asignatura y no tenga justificación médica, deberá firmar una carta de compromiso de no reincidencia. Si la situación persiste, se evaluará si procede o no a una condicionalidad de matrícula.
- k) Toda situación que no esté estipulada en este anexo, será resuelta por Dirección Académica respectiva.